CASO No. 1801-11-EP

Dr. Hernando Morales Vinueza, Juez Constitucional de Sustanciación.-

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- Quito, D.M., 9 de julio de 2012; las 09h59.- **VISTOS.-** En mérito del sorteo correspondiente, efectuado de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de fecha 11 de abril de 2012 a las 10h51, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección **No. 1801-11-EP** propuesta por **el Lic. José Alejandro Quilambaqui Tenezaca**, Director Provincial de Educación del Azuay, en contra de la sentencia expedida el 13 de junio de 2011 a las 11h00 por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro del juicio No. 490-2011 (acción de protección), fallo mediante el cual la sentencia subida en grado y concedió la acción de protección propuesta por Norma Esperanza Mora Célleri. En lo principal, se dispone: **1.-** Notifíquese, **mediante oficio**, con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores **Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay**, a fin de que, en el plazo de quince días, contados desde su notificación, presenten un informe debidamente motivado, acerca de los argumentos en que se fundamenta la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Hágase saber el contenido de la demanda y esta providencia **a la señora Norma Esperanza Mora Célleri,** por ser parte en el proceso judicial en que se ha expedido el fallo que se impugna, en la **casilla judicial No. 722 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay** en la ciudad de Cuenca, en la cual ha recibido notificaciones durante la sustanciación del proceso No. 490-2011 advirtiéndole la obligación de señalar casilla constitucional para posteriores notificaciones; y al **Procurador General del Estado** mediante boleta en la casilla constitucional asignada a dicha dependencia, para los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **3.-** Se señala para el día **lunes 23 de julio de 2012 a las 11h45**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **4.-**

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs. (593-2) 2565 -177 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Téngase en cuenta la **casilla constitucional No. 074** que señala el legitimado activo para recibir notificaciones; **5.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al señor Ab. Isidro Guamán Bagua, Técnico Constitucional Jurisdiccional, como Actuario en la presente causa hasta la remisión del Informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE**.-

Dr. Hernando Morales Vinueza
Juez Sustanciador

Lo certifico.- Quito, 9 de julio de 2012, las 09h59.

Ab. Isidro Guamán Bagua
ACTUARIO